

7 - Hacia un derecho pleno de copia. Reconsiderando los derechos humanos a copiar y a disponer de la cultura común¹

El derecho de autor y derecho de copia en la era digital

El desarrollo de las tecnologías digitales (informáticas, software)² y la expansión de Internet (redes electrónicas distribuidas y de pares)³ favorecieron profundos cambios en las formas de creación, producción, distribución, comercialización y regulación del valor intelectual. La moderna dicotomía jurídico-política entre lo público y lo privado comienza hoy a mostrarse insuficiente para analizar una nueva fase del capitalismo global. Un nuevo, denso y complejo entramado de relaciones jurídico-políticas (Vercelli, 2009) y socio-técnicas (Thomas, 2008, Bijker, 1995) se presenta al analizar qué son, a quiénes pertenecen y cómo se gestionan los bienes comunes⁴.

Las tecnologías digitales, las redes electrónicas distribuidas y la expansión de la telefonía móvil contribuyeron a producir un aumento -radical e inédito- en las capacidades de producir valor intelectual por parte de los usuarios-finales / ciudadanos: entre otras, desde el -hoy- anacrónico y mezquino “acceso a la cultura” hasta las posibilidades de crear, copiar, producir, re-producir, compartir, liberar, comunicar al público, comercializar o disponer de todo tipo de bienes y obras intelectuales a escala global. Hace años que los bienes y obras intelectuales se producen y circulan directamente en formatos digitales: los usuarios-finales pueden copiar (transportar) bienes y obras intelectuales hacia diferentes soportes materiales a un costo ínfimo y sin pérdidas de calidad.

En poco más de tres décadas, Internet se transformó en una gigantesca red de millones de soportes (discos rígidos de computadoras personales, teléfonos móviles, servidores, etc.) de bienes y obras intelectuales distribuidos e interconectados a nivel global. Por su especial arquitectura política Internet se desarrolló más como un medio de producción (colaborativo, distribuido y entre pares) de

[1] La obra intelectual es 'derecho de autor y derecho de copia © 2015', Ariel Vercelli: obra liberada - copyleft. Se desarrolló gracias al apoyo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el Instituto de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes y BIENES COMUNES Asociación Civil.

[2] En las décadas del 50 y 60 los desarrollos en electrónica y digitalización permitieron que, a diferencia de las analógicas, ciertas tecnologías comenzaran a utilizar codificaciones binarias (números, símbolos) discretas (limitadas a valores fijos) y discontinuas (sólo limitadas a algunos estados o bi-estables). La electrónica digital permitió codificar la información en dos únicos estados o codificaciones binarias (verdadero / falso, positivo / negativo o 0 / 1).

[3] Internet se expandió a nivel mundial gracias a ser una red distribuida, de pares, abierta y basada en el argumento “end to end” (e2e, de extremo a extremo). Es decir, por ser un tipo de red donde el valor se produce desde sus extremos, desde los usuarios-finales. Esta arquitectura política favoreció su desarrollo (Lessig, 2001).

[4] Las tecnologías digitales y las redes electrónicas distribuidas han revivido las discusiones sobre qué son los bienes comunes y cuál es la herencia común de los seres humanos. Algo similar ocurre con las inteligencias artificiales, las robóticas, las bio-tecnologías o las nano-tecnologías. El cambio socio-técnico está favoreciendo cambios radicales sobre la interpretación y la gestión de los derechos intelectuales. Se observa claramente como las regulaciones y las tecnologías se articulan, se co-construyen a través del tiempo, e, incluso, se orientan al control social (Vercelli, 2009).

todo tipo de valor intelectual que como un canal centralizado de distribución y comercialización en manos de las corporaciones comerciales de las industrias culturales. Por ello, con mayor o menor originalidad, todos los usuarios-finales de las redes electrónicas pasaron también a ser autores / creadores de bienes y obras intelectuales.

Estos cambios tecnológicos favorecieron, a su vez, profundos y radicales cambios en los derechos intelectuales a escala global: entre otros, se vieron afectados el derecho de autor, las patentes de invención, las marcas o los conocimientos tradicionales. La regulación autoral es, sin dudas, uno de los derechos intelectuales que más se ha resignificado. En pocos años se están redefiniendo, no sólo aquello que se puede y no se puede hacer con los bienes y obras intelectuales, sino también qué ocurre con la gestión de las culturas, sus industrias y la distribución de las riquezas intelectuales comunes. De ser considerada una disciplina jurídica menor, secundaria, sólo para artistas, hoy se erige como una pieza clave en la regulación de las sociedades a escala global.

El derecho de autor y derecho de copia, una regulación incluyente

Es bueno afirmarlo con claridad, el derecho de autor ya no es lo que solía ser. Aquello que hasta hace pocos años recibía el nombre de “derecho de autor” (en la tradición jurídico-política continental) ahora comienza a ser resignificado / ampliado hacia un “derecho de autor y derecho de copia”. Pero, ¿qué es, de dónde proviene y cómo se define este derecho de copia? ¿Alcanza sólo al derecho de autor o también se vincula a otros derechos intelectuales? El 'derecho de copia' (también 'derecho a copiar') es una parte constitutiva de todos los derechos intelectuales: complementa estos derechos y permite una mejor definición y análisis de los intereses que están en juego en las regulaciones sobre obras intelectuales, bienes intelectuales (ideas), informaciones y datos. Por ello, es también un complemento de la regulación autoral.

En términos analíticos, socio-técnicos, el derecho de copia representa un *hacking* legal⁵, es decir, un agregado ortopédico que mejora la interpretación y da cobertura a todos los intereses involucrados en la regulación de los bienes y obras intelectuales. El derecho de copia se construyó para devolver simetría a los análisis de la regulación autoral y así visibilizar los intereses difusos del público en general, de los usuarios-finales, de la ciudadanía, del pueblo (Vercelli, 2009). Por ello, más allá del 'derecho de autor' (o *copyright* angloamericano) a secas, es preferible analizar y reconsiderar la regulación de una forma amplia como 'derecho de autor y derecho de copia' (en la traducción al inglés '*copyright and right to copy*'). Entonces, el “derecho de autor y derecho de copia” puede definirse como una de las disciplinas de los derechos intelectuales que tutela las dinámicas de creación, distribución y reproducción del valor intelectual: delimita qué es lo que se puede y lo que no se puede hacer con los bienes y obras intelectuales.

Específicamente, el “derecho de autor y derecho de copia” regula las relaciones interpersonales (sociales) que se establecen entre los autores / creadores⁶, los bienes intelectuales⁷,

[5] Siguiendo a Stallman (2002), por '*hacking*' se entiende una actividad exploratoria, de producción de conocimiento, de soluciones elegantes, astutas e inteligentes para resolver una situación problemática. Por lo general se utiliza este concepto relacionado con los sistemas informáticos y redes electrónicas. En este caso el concepto de '*hack*' se extiende a los sistemas jurídico-políticos que regulan los derechos intelectuales.

[6] Los autores / creadores son las personas físicas que crean obras intelectuales, son sus titulares originarios. Estos tienen derechos personales (morales) sobre sus obras y derechos patrimoniales (económicos) para explotarlas económicamente. Los derechos personales de autor son una extensión de la libertad de conciencia y de la libertad de expresión. Los derechos patrimoniales de autor son una extensión de las libertades de asociación, empresa y comercio.

[7] Los autores no crean en el vacío cultural, de la nada. Están insertos en un tiempo y un espacio, están imbuidos de una cultura que los caracteriza. Los "bienes intelectuales" son las ideas, los sentimientos, las capacidades para

las obras intelectuales (y sus formas de expresión en soportes)⁸, las instituciones comunitarias y estatales de gestión⁹, las empresas y corporaciones de las industrias culturales¹⁰ y el público en general (usuarios-finales, personas, ciudadanos, pueblo). Estos podrían definirse como los elementos relacionales constitutivos de la regulación, los que definen su arquitectura. El sexto y último de los elementos descritos permite observar que, a diferencia de las interpretaciones sesgadas, reduccionistas e industrialistas, la regulación alcanza a tutelar qué es lo que pueden o no pueden hacer los usuarios-finales con los bienes y obras intelectuales. Es decir, de una forma afirmativa-positiva, la regulación atiende los derechos del público en general, de aquellos que reciben, interpelan, copian, imitan, derivan y usan los bienes y obras intelectuales para producir y reproducir otras obras intelectuales.

Una vez que los autores se expresan, divulgan sus obras y desarrollan emprendimientos sobre las mismas, la regulación también define los derechos y libertades de sus receptores. La regulación media entre los derechos exclusivos (personales y patrimoniales) de los autores / creadores y de los titulares derivados de las obras intelectuales y los derechos de copia y las libertades de expresión y asociación de la población (otros autores / creadores). A diferencia del derecho de propiedad sobre cosas materiales, el derecho de autor y derecho de copia se caracteriza por ser una regulación de carácter incluyente. No admite una exclusión perfecta de los usuarios-finales (público, terceros) en relación a los bienes y obras intelectuales. Los derechos patrimoniales de autor y de sus titulares derivados, si bien se consideran exclusivos, no son ni absolutos ni excluyentes.

El derecho de autor y derecho de copia se caracteriza también por ser circular: así como no existen obras sin autores (creadores, artistas), tampoco existen autores sin un público con el cual dialogar. Entre el público que recibe los bienes y obras intelectuales, entre los usuarios-finales de las redes electrónicas, se encuentran los potenciales autores / creadores de las nuevas obras. Las obras intelectuales siempre superan la condición de su creación, se independizan de su creador, logran autonomía y, a través del público, se transforman en parte de la cultura común. La regulación es un claro dispositivo de reproducción. Es circular y garantiza la producción y re-producción de las culturas. El derecho de copia nace de este carácter incluyente de la regulación y se relaciona directamente con las capacidades de producción y reproducción de las culturas.

Institutos jurídicos-políticos que construyen el derecho de copia

Este carácter incluyente y circular del derecho de autor y derecho de copia es común a todos los

expresarse, la ideología, el posicionamiento político, entre otros. Es decir, son los nutrientes básicos para la creatividad. Éstos pueden estar almacenados, registrados o codificados de diversas formas. Estos bienes tienen un carácter común, circulan libremente, son compartidos, están incorporados en las personas y viven distribuidos en sus comunidades.

[8] El derecho de autor y derecho de copia no protege las ideas u otros bienes intelectuales en general sino sus formas de expresión. El objeto de la regulación no son los bienes intelectuales, sino las “obras intelectuales” que se crean con y a través de estos bienes. Así, las obras son aquellas expresiones particulares de estos bienes intelectuales que realizan los autores. Una obra intelectual siempre es expresada, fijada o exteriorizada en un soporte material.

[9] La arquitectura de esta regulación también alcanza la participación de instituciones comunitarias y estatales vinculadas a la gestión de estos derechos. Estas instituciones median entre los autores y el público usuario en general. En el siglo XX se fundaron “gestoras colectivas” en todo el mundo para administrar, controlar, negociar licencias, recaudar y distribuir entre sus asociados los derechos patrimoniales de autor sobre las obras intelectuales.

[10] El derecho de autor y derecho de copia también alcanza a regular las acciones de empresas y corporaciones comerciales vinculadas a las diferentes industrias culturales. Estas empresas son titulares derivados de los derechos. Las diferentes formas de obtener beneficios y modelos de negocio industriales se van construyendo simultáneamente con las regulaciones y tecnologías disponibles en un momento histórico determinado.

derechos intelectuales. Estas características pueden observarse a través de varios institutos expresados a nivel internacional. Puntualmente, en el caso de la regulación autoral, estos institutos jurídico-políticos permiten analizar y construir del 'derecho de copia':

Las limitaciones y excepciones a los derechos patrimoniales de autores y titulares derivados

La regulación no admite una exclusión perfecta de los terceros en relación a una obra intelectual y, mucho menos, sobre los bienes intelectuales que éstas expresan. Los derechos patrimoniales de los autores se consideran “exclusivos” pero no son ni absolutos ni excluyentes: a nivel internacional se definen excepciones y limitaciones al derecho patrimonial de autor que permiten a cualquier persona utilizar las obras intelectuales siempre y cuando estos usos sean casos especiales, no atenten contra la explotación normal de las obras y no causen un perjuicio injustificado a los intereses del autor o sus titulares derivados¹¹ ('regla de los tres pasos'). Es decir, los usuarios-finales tienen permitidos / reconocidos usos honrados, justos y libres sobre las obras intelectuales que están expresados en las leyes nacionales y tratados internacionales;

El dominio público / común

A diferencia del régimen de la propiedad, todos los derechos intelectuales son limitados en el tiempo: derecho de autor y derecho de copia, las patentes, las marcas, los diseños industriales). El derecho de autor y derecho de copia establece que el derecho patrimonial de los autores sobre una obra intelectual no es perpetuo ni temporalmente ilimitado. Cumplido el plazo de protección que establece cada legislación autoral (por lo general entre 70 y 80 años luego de la muerte del autor [*post mortem auctoris*]) las obras intelectuales vuelven al dominio público / común y pueden ser reproducidas, comunicadas al público o derivadas por cualquier persona [física o jurídica] sin el pago de ningún tipo de regalía o gravamen¹². El dominio público / común es un estadio de libre utilización de las obras intelectuales en su parte patrimonial;

Abundancia, simultaneidad e irrelevancia de la posesión

El instituto jurídico del “hecho de la posesión”, fundamental para la regulación de la propiedad sobre bienes de calidad material, no tiene ninguna relevancia para los derechos intelectuales: tampoco afecta la regulación de las obras intelectuales y de los bienes intelectuales expresados en estas obras. Los bienes intelectuales no tienden a ser bienes escasos, a concentrarse, ni a generar competencia o rivalidad entre sus usuarios. Pueden ser utilizados y disponibilizados en simultáneo por infinita cantidad de personas. Más que relaciones económicas de escasez, los bienes intelectuales se ven alcanzados y generan relaciones de abundancia¹³. Ambas relaciones económicas

[11] Conforme al art. 9.2 de Convenio de Berna (1886), al art.13 del Anexo 1 del ADPIC de la OMC (1994), al art. 10 del TODA (1996) y 16 del TOIEF (OMPI, 1996A). Estos tres requisitos para evaluar las limitaciones al derecho patrimonial de autor se denomina 'regla de los tres pasos' (Lipszyc, 1993, Antequera Parilli, 2007).

[12] En la República Argentina existe la desafortunada y odiosa figura del Dominio Público oneroso / pagante. Este instituto elimina en la práctica la riqueza del dominio público / común y ofende el derecho de autor y derecho de copia exigiendo el pago de un gravamen a favor del Estado Nacional a través del Fondo Nacional de las Artes.

[13] Las sociedades capitalistas a nivel global heredaron del pensamiento económico moderno un tipo de economía basada en relaciones de producción y gestión de bienes escasos. A partir de la digitalización varios de estos presupuestos y principios entraron en franca contradicción. En la actualidad es posible diferenciar -al menos- dos economías. Por un lado, las economías "clásicas" relacionadas a la escasez y la regulación de los bienes materiales. Todavía hoy los bienes materiales se caracterizan por ser limitados, finitos, agotables, consumibles, depredables, bienes que compiten unos con otros y están basados en una economía de la escasez. Estos bienes están regulados por el régimen de la propiedad. Por el otro, comienzan a perfilarse nuevas economías, algo más híbridas, relacionadas con la abundancia y la regulación de los bienes intelectuales. Allí los bienes intelectuales se presentan como ilimitados, infinitos, inagotables, no consumibles, no depredables, bienes que no entran en contradicción entre sí y que están basados en una economía de la abundancia. Estos bienes están regulados a través de los derechos intelectuales.

se encuentran en permanente tensión frente al uso, goce, aprovechamiento y disponibilidad de los bienes intelectuales¹⁴;

Las regulaciones indirectas sobre democratización de las culturas

El derecho de copia se fundamenta también en otros derechos que -muchas veces- no tienen una regulación específica que los unifique y sistematice. Entre otros, el derecho a la identidad cultural de las personas, el derecho a la diversidad cultural y la libre disponibilidad de la cultura¹⁵. Otras veces este derecho ha estado regulado de forma indirecta a través de las legislaciones que regulaban el patrimonio cultural y de los centros de depósito de obras intelectuales como, por ejemplo, las bibliotecas, museos, archivos generales y demás centros culturales. Derechos difusos y casos puntuales también fundamentan el derecho de copia y la democratización de la cultura;

Las interpretaciones positivas y la reserva selectiva de derechos

Una parte central del derecho de copia nace de las interpretaciones afirmativas-positivas que -desde la década del 80- se hacen del derecho de autor y del *copyright* angloamericano (Stallman, 2002; Lessig, 2006). Puntualmente, se nutre de quienes -interpretando positivamente la regulación- comparten los bienes y obras intelectuales con el prójimo (vecino/a, par, el/la otro/a). Es decir, de aquellos que se reservan selectiva y estratégicamente los derechos sobre sus obras intelectuales y hacen uso de las licencias abiertas / libres (como el *copyleft*), o bien, dedican sus obras al dominio público / común de la humanidad. El sistema de licencias abiertas / libre de *Creative Commons* contribuyó también al fortalecimiento de estas capacidades en manos de los usuarios-finales de Internet y a generar importantes cambios en las formas en que los usuarios-productores de valor intelectual pudieron expresar y ejercer sus derechos sobre las obras intelectuales de forma directa. Estas interpretaciones afirmativas-positivas, sus licencias provenientes del ámbito privado y las tecnologías que se diseñaron para el ejercicio de los derechos de los creadores permiten hoy repensar las expresiones legales públicas¹⁶.

[14] Entre estas dos economías emergen todo tipo de artificios y artefactos orientados a solidificar relaciones de escasez sobre bienes abundantes. En esta etapa del capitalismo global se observa una tendencia a apropiar, privatizar e indisponer bienes intelectuales a través del control de los soportes / servidores (Vercelli, 2009). La corporación Google es uno de los mejores ejemplos para observar la relación entre dos (o más) economías que se articulan y oponen a la vez. Google Inc. es una empresa que, aunque la mayoría de sus servicios sean “gratuitos”, se ha transformado en la principal empresa capitalista de servicios y publicidad del mundo. Aunque sus servicios se corresponden con una economía de la abundancia, una parte central de su modelo de negocio se basa en el control privado, exclusivo y excluyente que ejerce a través del control privado de sus servidores (Vercelli y Thomas, 2014).

[15] Así está reconocido en la 'Declaración Universal de Derechos Humanos' Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. Específicamente, están reconocidos en su artículo 27 inciso primero. “*Artículo 27 , 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*”.

[16] Estas interpretaciones afirmativas-positivas de la regulación y las tecnologías digitales de gestión provenientes del ámbito privado posibilitaron la redefinición técnico-jurídica del carácter común (libre / abierto) sobre una obra intelectual (Vercelli, 2009). El carácter común libre de las obras intelectuales es especialmente importante. El concepto de *copyleft* es una interpretación legal del *copyright* que surgió de la cultura *hacker*, de la historia de Internet y de su arquitectura política. Desde la década del 80, el concepto de *copyleft* ha subvertido todo el entramado legal y ha significado positivamente la relación entre los autores y los usuarios de las obras intelectuales. Ha intentado convertir a los usuarios-finales de estas obras en el centro de las regulaciones por los bienes intelectuales, los ha transformado en el centro del debate por la interpretación jurídica por los derechos de autor y por los derechos de copia sin olvidar a los autores y creadores. Por sus características, las licencias libres / *copyleft* son mucho más que simples licencias que se aplican a una determinada obra. Por ejemplo, la licencia GPL estableció las bases para la apertura, intelectualización, liberación y comunización de lo que podría considerarse una “técnica cultural”. La GPL tiene su mayor fortaleza en la protección de un arte, de una técnica, en su capacidad de cubrir una actividad humana antiquísima de producir obras intelectuales para regular las actividades tecnológicas [es decir, la producción de software de una forma libre]. La GPL protege obras, piezas de código digital, pero también alcanza a regular la capacidad de intelectualizar perfectamente los

La copia es ubicua, pervasiva, vital, ¡un regalo de los dioses!

En la era digital la copia es ubicua, pervasiva, penetrante, redundante, silenciosa, común a las prácticas cotidianas. Se ha vuelto una parte sustancial de la cultura contemporánea. Pero, ¿fue igual en otros momentos históricos? ¿Cuán profundas son las prácticas sociales vinculadas a las capacidades de copia? ¿Es posible considerar la acción de copiar como algo básico, elemental y constitutivo de la existencia humana? Las capacidades de copia caracterizan a la humanidad. Hace mucho tiempo que los seres humanos copian absolutamente todo. Antes de que existieran autores, leyes, industrias culturales, tipos móviles o tecnologías digitales, las copias ya atravesaban todas las prácticas humanas (Schwartz, 1998; Boon, 2010).

Entre muchas prácticas humanas, algunas demasiado humanas, es posible observar que las capacidades de reproducción biológica o del aprendizaje están íntimamente relacionadas y se sustentan en las capacidades de copiar y adecuar el mundo a cada paso, suspiro o pensamiento. Es decir, copiar es algo muy positivo, vital. Los artistas copian, los científicos copian, los políticos copian, los profesores copian, los alumnos / aprendices copian, los periodistas copian, los deportistas copian, los programadores copian, los abogados copian, los diseñadores copian, los médicos copian, los cocineros copian. Hace mucho tiempo que, consciente o inconscientemente, la acción de copiar y las copias resultantes atraviesan las prácticas humanas.

Más aún, la inspiración es copia, la composición y la empatía también. La movilización mental o espiritual es copia. Orar es copiar. La repetición es copia¹⁷. El experimento y el método científico también lo son. Espejar, duplicar (doblar, desdoblar, la dualidad), imitar, burlar, derivar, innovar también implican copiar. ¿Qué más? Mucho más. Existe un listado abundante de verbos y sustantivos vinculados a la copia. Crear, imaginar, reflejar, mimar, criticar, producir, interpretar, regular¹⁸, redundar, memorizar¹⁹, recordar, simular, seriar, igualar, publicar, citar, contagiar o proliferar también son formas de la copia. Escribir, transcribir, taquígrafiar, imprimir, pantografiar, xerografiar, mimeografiar, fotocopiar, daguerrotipar, fotografiar, revelar, animar o filmar también implican copia. Escanear, calcar o usar papel carbónico es copiar. En realidad, todas las formas de comunicación humana bien pueden definirse como procesos de copia.

El prefijo “re”, utilizado para (re)forzar la idea de que algo ocurre nuevamente, también indica un proceso de copia: entre otros, repetir (repetido del párrafo anterior) reproducir, recrear, recuperar, retomar, recordar, retratar (ceras, pinturas), retener, re-aplicar, replicar, resignificar, recurrir, representar, reformular, reprografiar, recopilar, recombinar o rehacer.

El listado continúa: traducir / transducir, transformar, transmitir, telegrafiar, faxear, comunicar, moldear, escalar, miniaturizar, agigantar, deformar, distorsionar, proyectar, sintetizar, emular, formular, incorporar, sumar, multiplicar, falsificar, ctrl+c / ctrl+v, apropiar y también plagiar es copiar. El eco es copia. Idem es copia. La tautología es copia. El pop, lo retro y la moda, aunque *vintage*, es copia (Bunz, 2007). ¡La *bijouterie* es copia! Los mandalas son copias, los fractales también. Camuflar es copiar. La lista resultante sorprende, abisma, encumbra, (re)ubica.

bienes expresados en las obras.

[17] La repetición es copia (Kierkegaard, 1997). El ser es copia, la eternidad también. ¡El eterno retorno aún más! (Nietzsche, 1992). Las reminiscencias son copia (Platón, 2009). Reencarnar es copiar, ¿La teletransportación también se sustentará en la copia?

[18] La costumbre es copia, también lo es el derecho, la tradición, la ética y, por excelencia, la dogmática.

[19] La mnemotecnia de Simónides es copia. La hipnopedia de Aldous Huxley (1985) también lo es. En la Grecia antigua (siglos XII y VIII aec), a través de '*mnemosyne*', diosa de la memoria, la memoria estaba vinculada a la oralidad, la repetición ritual, la visita al origen del ser (mundo pasado, de los muertos) y, sobre todo, a la poética (Vernant, 1973).

Muchos de los acontecimientos que hoy representan aquello que llamamos “la realidad” se sustentan en la posibilidad de repetición / reproducción. Para Schwartz (1998), la cultura de la copia se caracteriza por requerir que estos acontecimientos sucedan -al menos- dos veces para ser considerados como algo que realmente sucedió. El *déjà vu* es copia. Algo similar ocurre con las capacidades intelectuales de (re)presentación, sustitución²⁰, (re)emplazo, sublimación, condensación, desplazamiento o (re)combinación donde proliferan los sentidos: sentidos posibles, imposibles, absurdos, ficcionales o artificiosos²¹. Lo mismo se aplica para analogías, sinonimias, anfibologías (dobles sentidos)²², metáforas, metonimias, sinécdoques, antonomasias. El alter ego (otro ego) es la figura donde uno mismo se puede observar desdoblado, donde un yo mismo se presenta desdoblado / multiplicado. El humor es una parte central de este juego de sustituciones hilarantes. La acción de copiar y las copias resultantes son una parte central de estos dispositivos de repetición donde lo viejo y lo nuevo se (re)combinan incesantemente.

¿Hay más? Sí, claro, millones de años de vida sobre el planeta tierra. Es posible encontrar patrones de copia en la reproducción biológica y en procesos que son pilares en la replicación de la vida humana. El ciclo de la vida y, específicamente, la reproducción celular se sustenta en la copia. La mitosis²³ y la meiosis²⁴ son dos procesos claves para entender la reproducción (sexual y asexual) en los seres vivos. Ambas son formas de reproducción, replicación, multiplicación y proliferación de la información genética (ADN)²⁵. Estos dispositivos biológicos de copia conforman una red infinita que nos conecta -no conectó, nos conectará- con la vida del planeta tierra (animales, vegetales, bacterias, virus, fuerzas físicas, reacciones químicas o meros átomos). Los gemelos

[20] Los *colossos* de la antigua grecia eran figuras de piedra o madera representativas que se colocaban en las tumbas o en espacios alejados de las ciudades y representaban a las personas que no habían retornado y se las suponía muertas. También eran la representación de los fantasmas, la aparición onírica, la *psyqué*, los desdoblamientos entre el mundo humano y el mundo de los dioses. “*El colossos no es una imagen; es un "doble", como el mismo muerto es un doble del vivo*” (Vernant, 1973: 304).

[21] La ficción borgeana expresa que Pierre Menard, autor del Quijote, “... *No quería componer otro Quijote —lo cual es fácil— sino el Quijote. Inútil agregar que no encaró nunca una transcripción mecánica del original; no se proponía copiarlo. Su admirable ambición era producir unas páginas que coincidieran -palabra por palabra y línea por línea- con las de Miguel de Cervantes*” (Borges, 1996: 446).

[22] La anfibología, el doble o múltiple sentido en la homonimia (mismas palabras, que significan algo distinto), permite observar que una ambigüedad en las lenguas (ambigüedades léxicas) transporta una significación (sentido atribuido) de un espacio-tiempo hacia otro.

[23] La mitosis es un proceso de reproducción asexual y de multiplicación de las células eucariotas (organismos multicelulares). Es un dispositivo por el cual se generan células idénticas a la célula antecesora: es decir, de una célula "madre" resultan dos juegos idénticos de cromosomas (46 cromosomas) en cada nueva célula denominadas "hijas". Este proceso se relaciona al crecimiento de los organismos y al recambio de células muertas. La mitosis no deja espacio para la diversidad o recombinación del ADN (todas las células resultantes son idénticas a su antecesora).

[24] La meiosis es un proceso de reproducción sexual y de multiplicación de las células eucariotas (organismo multicelulares). Es un dispositivo por el cual se generan células sexuales (gametos o esporas): es decir, los gametos son el esperma y los óvulos (células sexuales) en la mayoría de los organismos (tanto animales como plantas). En la meiosis una célula que contiene dos copias de cada cromosoma (uno por cada aportante de cromosomas, 23 cada uno) produce cuatro células que cada una contienen una copia de cada cromosoma. El resultado es una mezcla única de ADN materno y paterno. La meiosis se diferencia de la mitosis en aspectos importantes. La meiosis permite que la descendencia sea genéticamente diferente a cualquiera de los antecesores. Al ser un dispositivo de reproducción sexual, la meiosis introduce la diversidad genética dentro de las poblaciones. Ambos se sustentan en la copia.

[25] El Ácido Desoxirribonucleico (ADN), también llamada molécula de la vida, es una molécula helicoidal (en forma de una escalera en caracol) que contiene la información / instrucciones para la reproducción de la vida. La doble hélice está conformada por nucleótidos (grupo fosfato, azúcar desoxirribosa y base nitrogenada). Las bases nitrogenadas son conocidas por las siglas A, T, G, C: Adenina, Timina, Guanina y Citosina. Las moléculas de ADN se reproducen, se multiplican, se copian, durante la fase S de la reproducción celular. En el caso de la mitosis se obtienen dos copias idénticas del ADN en cada una de las células replicadas. En el caso de la meiosis se obtienen cuatro copias. Estos procesos de copia son clave para mantener la identidad y diversidad hereditaria de los seres vivos. En la reproducción celular el ADN busca copiarse a sí mismo.

(monocigóticos pero también los dicigóticos) son copias. Clonar es, evidentemente, copiar²⁶.

El concepto de copia proviene del latín 'côpia,ae' y su significado remite históricamente, más allá de la replicabilidad / reproductibilidad técnica²⁷, a algo que es abundante, rico, vital, diverso, múltiple, numeroso, multitudinario²⁸. Algunos conceptos todavía relacionan directamente copia, abundancia y riquezas: por ejemplo, el adjetivo 'copioso' (abundante, numeroso, cuantioso) o el verbo 'acopiar' (juntar, reunir en cantidad granos, provisiones o reservas). Esta misma relación se observa en el origen mitológico tanto de la diosa romana 'Copia' (diosa de la abundancia, riqueza y prosperidad)²⁹ como del cuerno de la abundancia o 'cornucopia' (cuerno lleno de frutos, flores, bienes y riquezas)³⁰. La copia es, ni más ni menos, ¡una práctica divina! (Boon, 2010).

Entonces, ¿todo es una copia de algo? Sí, es muy claro. Todo lo que existe es copia de algo que, virtuosa o vilmente, lo antecede. ¿Y el original? ¡El original jamás existió!

La acción de copiar y las copias resultantes: ¡el tiempo!

La acción de copiar y las copias resultantes de estas acciones forman parte de un proceso de transducción³¹ de lo que se supone “único / original / autor(idad)³²” (en realidad, otras copias apropiadas, secuestradas) en aquello que es “múltiple / abundante / diverso / infinito³³”. Las acciones de copia y las copias resultantes pueden entenderse como procesos de transducción que buscan controlar el tiempo: pretenden conjurarlo, intentan vencerlo, superarlo, adecuarlo, volverlo reversible, sobrevivir al tiempo, en el tiempo, a través del tiempo. Es posible imaginar el infinito / la eternidad como una capacidad ilimitada de copia, de (re)producción.

Por ello, la acción de copiar siempre es transformadora. A pesar de lograr, incluso, copias idénticas, siempre hay algo nuevo, auténtico y oculto en cada copia: lo viejo-antiguo (la herencia) y lo nuevo-actual se articulan a través de las acciones de copia y de los efectos que producen las copias resultantes. La acción de copia, el copiar, es el momento de la duplicación / multiplicación de aquello que se suponía era “uno”. Sin embargo, la acción de copia produce copias que -aunque parecidas, similares o idénticas- siempre producen efectos diferentes / diversos más allá de sus momentos iniciales. Es un proceso que resulta en dobles / múltiples y que, a su vez, puede orientarse hacia lo diverso, contrario, distinto, diferente, derivado.

La copia se relaciona con las capacidades de producción y re-producción. Cuando algo se copia se re-produce: es decir, se vuelve a producir. La copia es, sin más rodeos, un claro y vital ejercicio identitario. Las acciones de copia y las copias resultantes actúan silenciosamente produciendo -en simultáneo- tanto la reproducción de la vida biológica y cultural de la humanidad

[26] Los replicantes somos copias (Dick, 1992).

[27] Antes de la imprenta de tipos móviles los libros eran preservados, reproducidos, traducidos, derivados y, muchas veces, hasta “iluminados” por los copistas, es decir, por personas físicas (en otros momentos históricos escribas o amanuenses) que se dedicaban manualmente a reproducir textos / libros (Horkheimer y Adorno, 1998).

[28] El mismo origen puede observarse también en otras lenguas: “copy” (inglés), “cópia” (portugués), “kopie” (alemán), “copie” (francés).

[29] La diosa Copia tiene su origen en la diosa Opis (diosa de la tierra, la fertilidad y de las cosechas abundantes). Tiempo después también fue conocida como la diosa Fortuna o Cibele.

[30] Según los relatos mitológicos el cuerno de la abundancia pertenecía a la cabra con la que la nodriza Amaltea amamantó a Zeus (Grecia) o Júpiter (Roma).

[31] Instante, portal, transfiguración. Eterno retorno. Inductivismo. Momento de lo particular hacia lo general.

[32] Aquello que es unidad, unicidad, autenticidad, autoridad, exclusividad, conservación, inaccesible, frágil, artesanal. La idea de autor/a indica también la existencia de una 'función-de-autor/a' (Foucault, 2010). La función de autor/a es también una función de 'autor(idad)'. La originalidad es apropiación de las raíces.

[33] Multiplicidad, colectivo, colaborativo, incluyente, anónimos murmullos (Foucault, 2010), que se comparte, disponible, robusto, redundante, popular, distribuido.

como sutiles procesos de cambios, combinaciones, variaciones y adaptaciones. Copiar es parte de las vitales acciones de selección, multiplicación, proliferación, comunización. De allí que estos procesos estén atravesados por permanentes tensiones, luchas y negociaciones jurídico-políticas.

Hacia un derecho de copia como derecho pleno

En este punto es bueno reconocer la copia se presenta como algo complejo, simultáneo y multiforme: es, está presente en, representa muchos procesos a la vez. Ahora bien, siendo tan importante, profunda, pervasiva y vital, ¿por qué la copia está siendo significada en los últimos siglos como algo negativo? Si es posible suponer que las sociedades que más copian son las sociedades que más riqueza producen, ¿por qué la acción de copiar es estigmatizada? ¿Por qué se criminaliza y persigue a la población y a pequeñas empresas que copian y no se persigue a las grandes corporaciones que se enriquecen escandalosamente gracias a estas mismas capacidades? ¿Acaso no son piratas aquellos que acumulan, apropian, cercan, restringen y privatizan en sus servidores la herencia intelectual de la humanidad? La criminalización de la copia parece haberse vuelto selectiva: algunos tienen habilitado y pueden copiar y otros son perseguidos por ello.

Mientras los derechos intelectuales sigan llamándose “propiedad intelectual” la copia siempre se construirá, con astucia capitalista, como una merma o degradación de un supuesto e imaginario “original”. El capitalismo ha construido regulaciones que entienden selectivamente la copia como algo criminal, como un error, una imperfección, una falla, algo deleznable³⁴. Sin embargo, lejos de ser criminal, la copia es vital y necesaria para la subsistencia y la justa distribución de las riquezas intelectuales de la humanidad. Las nuevas capacidades tecnológicas para copiar y los derechos de copia emergentes se van co-construyendo a través del tiempo. El derecho de copia (a copiar) emerge, entonces, del carácter incluyente que todavía tiene el derecho de autor y derecho de copia a nivel mundial. Emerge del carácter incluyente que todavía tienen los derechos intelectuales. El derecho de copia es un derecho a generar y gestionar la riqueza común/itaria. El derecho a copiar bienes y obras intelectuales es parte de una regulación sobre la gestión de la abundancia / riqueza común.

En la era digital el derecho de copia sobre bienes y obras intelectuales permite discutir críticamente y repensar cómo se produce, se gestiona el valor intelectual y, sobre todo, cómo se distribuyen las riquezas intelectuales comunes. Ahora, ¿el derecho de copia está en tensión con el derecho de los autores? No, ambos son derechos fundamentales y es necesario afianzarlos sin renunciamentos, mermas o concesiones. En estos momentos, el derecho de copia se encuentra en tensión con las interpretaciones y las tecnologías de control que codifican los intereses de los titulares derivados industriales. El derecho de copia puede pensarse y desarrollarse más allá de los intereses concentrados de las industrias culturales. Es decir, más allá de los vetustos modelos de negocios asentados en la artificiosa escasez de los bienes intelectuales, en el control de los soportes materiales y, sobre todo, en el canto de las sirenas del “acceso a la cultura” en el siglo XX.

El “acceso a la cultura” (más aún el propagandístico “acceso abierto”) es anacrónico, viejo, inconducente, pobre, mezquino y está vinculado a las economías de la escasez. El “derecho a disponer de los bienes intelectuales comunes” y el “derecho de copia”, en cambio, se relacionan con las economías de la abundancia y con la distribución justa y equitativa de las riquezas intelectuales de la humanidad. Los derechos intelectuales pueden interpretarse y pasar a funcionar “positivamente” (no-restrictivamente) como generadores de valor, abundancia y disponibilidades. Es importante que, más allá de querer ampliar y negociar nuevas excepciones y limitaciones, el

[34] En las sociedades capitalistas las copias equivocadas, las malas transcripciones / transducciones, plantean serios problemas de identidad, seguridad e integración.

derecho de copia pueda ser garantizado jurídico-políticamente como un derecho humano pleno. Cuando derechos que son fundamentales para la vida democrática están regulados indirectamente, de forma difusa, sólo a través de limitaciones y excepciones, entonces, es claro que algo está funcionando mal. El derecho de copia merece ser tratado como un principio y una garantía fundamental de toda sociedad democrática.

A través de las tecnologías digitales e Internet la humanidad adquirió capacidades nuevas y muy valiosas para copiar, producir, reproducir, multiplicar y compartir las diferentes formas de valor intelectual. Las capacidades distribuidas de copia pueden favorecer nuevas y creativas formas incluyentes de innovación: aquello que todavía llamamos “innovación” no sólo implica procesos de concentración, privatización y exclusión. La innovación también puede (re)pensarse como procesos de distribución, inclusión y comunización (público / comunitario). Puede (re)pensarse sobre la base de economías-políticas que entiendan la abundancia, las capacidades distribuidas de copia y la disponibilidad de los bienes comunes que conforman la herencia humana. Es necesario mejorar la distribución de las riquezas. Necesitamos más y mejores democracias.

Referencias bibliográficas

- Antequera Parilli, R. (2007). Estudios de derecho de autor y derechos afines. Madrid: Editorial Reus.
- Bijker, W. (1995). Of Bicycles, Bakelites, and Bulbs: Toward a Theory of Sociotechnical Change. Cambridge, MA: MIT Press.
- Boon, M. (2010). In Praise of Copying. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Borges, J. L. (1996). Pierre Menard, Autor del Quijote. En Ficciones. Madrid: Emece.
- Bunz, M. (2007). La utopía de la copia: el pop como irritación. Buenos Aires: Editorial Interzona.
- Convenio de Berna. (1886). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Dponible en http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html.
- Declaración Universal de los Derechos humanos. (1948). Naciones Unidas. Disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.
- Dick, P. (1992). ¿Sueñan los androides con ovejas eléctricas?. Barcelona: Edhasa.
- Foucault, M. (2010). ¿Qué es un Autor? Buenos Aires: Ediciones literales y El cuenco de plata.
- Horkheimer, M. y Adorno, T. (1998). Dialéctica del iluminismo. Madrid: Ed. Trotta.
- Huxley, A. (1985). Un mundo feliz. México DF: Editores Mexicanos Unidos.
- Kierkegaard, S. (1997). La repetición: un ensayo de psicología experimental (Constantin Constantius). Traducción de K. A. Hjelmström. Buenos Aires: JVE Psique.
- Lessig, L. (2001). The future of the ideas: the fate of the commons in a connected world. Nueva York: Random House.
- Lessig, L. (2006). Code: Version 2.0. Nueva York: Basic Books.
- Lipszyc, D. (1993). El derecho de autor y los derechos conexos. Buenos Aires: Unesco / CERLALC / Zavalía.
- Nietzsche, F. (1992). Así habló Zarathustra. Barcelona: Planeta-Agostini.

OMC. (1994). Anexo 1C. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio [AADPIC]. Organización Mundial de Comercio [OMC]. Disponible en http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf.

OMPI. (1996a). Tratado de la OMPI sobre los Derechos de Autor. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI]. Disponible en <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/index.html>.

Platón. (2009). La República. Buenos Aires: Ediciones Libertador.

Stallman, R., M. (2002). Free Software, Free Society: Selected Essays of Richard M. Stallman. Boston: GNU Press.

Schwartz, H. (1998). La cultura de la copia: parecidos sorprendentes, facsímiles insólitos. Madrid: Ediciones Cátedra.

Thomas, H. (2008). Estructuras cerradas vs. procesos dinámicos: trayectorias y estilos de innovación y cambio tecnológico. En Hernán Thomas y Alfonso Buch (Eds), Actos, actores y artefactos: Sociología de la Tecnología. (pp. 217-262). Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

Vercelli, A. (2009). 'Repensando los bienes intelectuales comunes: análisis socio-técnico sobre el proceso de co-construcción entre las regulaciones de derecho de autor y derecho de copia y las tecnologías digitales para su gestión'. Disponible en <http://www.arielvercelli.org/rlbic.pdf>

Vercelli, A. y Thomas, H. (2014). 'Google Books y la privatización de las inteligencias comunitarias: análisis de las tensiones entre acceder y/o disponer de la herencia literaria de la humanidad', Revista Redes, vol: 20, número: 39. Disponible versión digital en: <http://iec.unq.edu.ar/index.php/es/publicaciones/revista-redes/>

Vernant, J. (1973). Mito y Pensamiento en la Grecia Antigua. Barcelona: Ariel.